

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA**
Informe N° 135-2014-OEFA/DS-PES**I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Marinazul S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	El establecimiento acuícola de mayor escala de 381,7245 hectáreas
c.	Ubicación	Sector Pampa Santa Gertrudes, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial	<input type="checkbox"/>
b.	Fecha de Supervisión	20 de marzo de 2013.			
c.	Objeto de la Supervisión	Verificar el cumplimiento de sus compromisos ambientales y obligaciones legales aplicables de acuerdo al giro de sus actividades productivas.			

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la





- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



f



V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Descripción	Localización – Sistema UTM (WGS84)	
		Norte	Este
1	Ingreso Marinazul.	582029,7406	9615583,022
2	Oficinas administrativas.	581538,0079	9616182,771
3	Pozo tubular.	581533,3313	9616168,293
4	Punto de acopio de residuos.	581537,0962	9616153,035
5	Almacén de insumos.	581109,9315	9616798,385
6	Punto de acopio de residuos peligrosos.	580138,1425	9617029,17
7	Zona de Maestranza.	580138,1425	9617029,17
8	Residuos peligrosos.	580149,0211	9617019,434
9	Transformadores.	580161,4796	9617042,196
10	Punto de tableros eléctricos.	580163,3681	9617042,416
11	Estación de bombeo.	580171,0398	9617051,695
12	Zona hidrolavado.	580185,4989	9617075,893
13	Biodigestor.	580033,5473	9617233,201
14	Transformadores.	580971,1264	9615994,181
15	Surtidor de combustible.	580928,1173	9615967,241
16	Surtidor de combustible.	580928,1173	9615967,241
17	Almacén de reusables.	580772,6319	9615858,918
18	Laboratorio.	581494,7806	9616161,249
19	Pozo séptico.	581570,1076	9616179,098
20	Tanque de abastecimiento de gas.	581581,3046	9616150,569

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Durante la supervisión, se verificó lo siguiente:

Tratamiento de efluentes:

- **Tratamiento de efluentes de laboratorio:** Los efluentes de los análisis desarrollados en el laboratorio, son derivados hacia el pozo séptico.
- **Tratamiento de efluentes domésticos:** Los efluentes de los servicios de oficina y comedor, son derivados al pozo séptico para su tratamiento.
- Los efluentes generados en la zona de maestranza, son tratados mediante un sistema tipo biodigestor.
- **Tratamiento de efluentes de cultivo:** No se observó el reúso de agua de una poza a otra.





Reportes de monitoreo:

- **Presentación de los Reportes de monitoreo ambiental:** El administrado alcanzó documentación que sustenta la presentación de los informes de monitoreo.
- **Verificación de las estaciones de monitoreo ambiental:** El administrado tiene implementado las estaciones para el monitoreo.

Planes de Contingencia:

- **Plan de contingencia ante fenómenos naturales:** El administrado presentó documentación que sustenta el plan de contingencias ante sismos, fenómeno "El Niño", e incendios.
- El administrado cuenta con extintores en diferentes puntos del campamento.
- **Plan de contingencia para descolmatación de los canales:** Durante la supervisión se evidenció que los canales se encontraban descolmataados y limpios
- **Plan de contingencia por mortalidad masiva:** El administrado produce sus propias semillas y realiza los análisis para constatar la salud de las mismas, adicionalmente cuenta con aireadores para oxigenar los estanques ante cualquier baja de oxígeno. En caso de emergencia emplea el peróxido de hidrógeno como alternativa.
- **Plan de contingencia por derrames de combustibles:** Durante la supervisión se observó que los tanques de combustible contaban con el respectivo dique de contención.

Manejo de Residuos Sólidos:

- **Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos:** El administrado alcanzó documentación que sustenta la Declaración de Residuos Sólidos del año 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2014 el 13 de enero del 2014.
- **Dispositivos para almacenamiento de residuos:** Se observó puntos de acopio de residuos sólidos en diferentes zonas.
- **Almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos:** Se observó un área techada, cercada y con piso impermeabilizado.
- **Disposición final de los residuos no peligrosos:** El administrado alcanzó la Autorización N° 005 – 2014 MPT – GDELYMA – FLSA – G de fecha 13 de febrero de 2014, por medio de la cual se le autoriza la disposición de sus residuos sólidos en el botadero de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
- **Segregación de RAEE:** A la fecha de la supervisión el administrado no ha generado residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- **Dispositivos de almacenamiento para residuos sólidos peligrosos:** El administrado tiene implementado un almacén de residuos peligrosos, estos residuos son almacenados en cilindros.
- **Disposición final de los residuos sólidos peligrosos:** El administrado presentó una Constancia de Servicio de Transporte de Residuos Peligrosos.

San Isidro, 20 OCT. 2014



DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DMC/otc/cmt/lvc